



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Art. 1.-

El impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.-

1.- El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Seseña.

2.- Quedan, también incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipales, en las cuales, la licencia aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptada el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

3.- Quedan, igualmente incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

4.- Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y de las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicio.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

SUJETO PASIVO

Art. 3.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la misma.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4.-

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Art. 5.-

1.- Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

a) La mencionada declaración, junto con el porcentaje de bonificación aplicable, serán acordados por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud motivada del sujeto pasivo, a presentar en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- b) En este supuesto, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se produzca el acuerdo municipal.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto la construcción de Viviendas de Protección Oficial.

3.- La solicitud de bonificación habrá de presentarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, acompañando la documentación acreditativa de la calificación provisional de protección oficial otorgada por el Organismo competente.

- a) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5.- Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente.

- a) La solicitud de bonificación habrá de presentarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.
- b) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

BASE IMPONIBLE

Art. 6.-

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- Para las licencias de Obra Menor, la base imponible se determinará aplicando los siguientes importes:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

OBRAS MENORES

CÓD.	TIPOLOGIA DE LA OBRA	BASE IMPONIBLE
01	Demolición de fábrica de ladrillo	11,50 € / m²
02	Ejecución de fábrica de ladrillo	11,30 € / m²
03	Hacer pared de cerramiento de parcela, no muro de contención (dentro de su propiedad - altura max: 2,00 m)	17,20 € / m²
04	(1) Hacer Muro Medianero	17,20 € / m²
05	Enfoscado en cualquier tipo de fábrica	11,50 € / m²
06	Guarnecido en cualquier tipo de fábrica	8,60 € / m²
07	Tabiquería de pladur	18,60 € / m²
08	Chapar con piedra (solo en interior de la parcela)	24,30 € / m²
09	Picar y enfoscar la fachada	11,50 € / m²
10	Retirar y colocar valla de cerramiento	22,90 € / m²
11	Cambio de Carpintería exterior (Puertas, Ventanas)	271,50 € / ud.
12	Cambio de Carpintería interior	271,50 € / ud.
13	Reforma de cuarto de baño	857,20 € / ud.
14	Reforma de cocina	714,30 € / ud.
15	Solado de plaqueta de gres o similar (int. y ext.)	20,60€ / m²
16	Alicatado interior	22,90 € / m²
17	Falso techo de escayola	21,50 € / m²
18	Limpieza y retejado de cubierta	14,50 € / m²
19	Realizar movimiento de tierra en parcela < de 15 cm.	8,60 € / m²
20	Sacar contador a fachada	171,50 € / ud.
21	Instalar Barbacoa de 80 x 60 cm. aprox.	885,60 € / ud.
22	Echar solera de hormigón	10,00 € / m²

- a) En el supuesto de no figurar el tipo de obra solicitada en los módulos anteriores, la base imponible se calculará aplicando por similitud a la obra solicitada las cantidades anteriores.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Art. 7.-

1.- La cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será del 3,5% de la base imponible.

3.- Tiene la consideración de deducible en la cuota íntegra de este impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el obligado tributario en concepto de tasa por licencia urbanística de las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas por el Pleno de la Corporación de especial interés o utilidad municipal conforme el art. 4.1 de la presente Ordenanza fiscal, siempre que se corresponda al mismo proyecto al que se refiere la liquidación del impuesto.

DEVENGO

Art. 8.-

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras:

- a) Cuando se solicite ante la Administración Municipal la preceptiva Licencia Urbanística correspondiente.
- b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento de Seseña la preceptiva licencia, se tenga conocimiento de que se ha efectuado por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas, quedando, expresamente, comprendidos entre éstos los que se realicen para la demolición de edificios, o para efectuar el movimiento de tierras o el vaciado de solares.

GESTION DEL IMPUESTO

Art.9.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla, en cualquier



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

entidad colaboradora, simultáneamente a la presentación de la declaración-autoliquidación de la Licencia Urbanística correspondiente. Se exigirá, en consecuencia, su depósito previo a la tramitación de la Licencia Urbanística solicitada.

3.- Igualmente, cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento de Seseña la preceptiva licencia, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

4.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Igualmente se rectificará la autoliquidación cuando la tarifa asignada no sea la procedente.

5.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración Municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6.- Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el Impuesto en los plazos señalados anteriormente, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración Municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

LIQUIDACION DEFINITIVA

Art. 10.-

1.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento de Seseña, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. Siempre que se trate de obras mayores se deberá presentar la correspondiente liquidación final visada por el Colegio Profesional correspondiente.

2.- Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

negativa, que se ponga de manifiesto que se practicará en el impreso que. Al efecto, facilitará la Administración Municipal.

3.- Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar las declaraciones del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4.- a los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplinar Urbanística, de 23 de junio de 1978.

5.- Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

COMPROBACION ADMINISTRATIVA

Art. 11.-

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento de Seseña, mediante la oportuna comprobación administrativas, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 12.-

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

RECAUDACION E INSPECCION

Art. 13.-

La recaudación e inspección del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

General de Recaudación y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 14.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Capítulo I de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Licencias de obras y urbanísticas. Primera utilización y ocupación de edificios y limpieza y vallado de solares.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.